

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias salieron ayer, á las seis de la tarde, á bordo del *Giralda*, con dirección á Gijón, sin novedad en su importante salud.

Telegrama oficial

San Sebastián 31 á las 11 y 35 mañana.

El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento salen para la frontera S. M. la REINA y Su Alteza Real la Infanta Doña María Teresa, acompañándolas Su Majestad el REY y Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias, que regresarán á las cuatro de la tarde, para embarcarse á las seis.»

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia provincial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia presentada por D. Manuel Escorias de Frutos ante el Juzgado de instrucción de Riaza, se incoó la correspondiente causa criminal contra Agustín Bartolomé Calleja, Alcalde del distrito de Pradales, con residencia en el anejo de Caravias, por haber exigido multas á varios vecinos de Cedillo de la Torre, que habían introducido abusivamente ganados en propiedades particulares en el referido lugar de Caravias, y por haber cobrado dichas multas en metálico, sin dar los correspondientes recibos ó entregar el papel para ello destinado; siendo de creer, según el denunciante, que las cantidades en esta forma recaudadas las destinara á sus atenciones particulares:

Que dictado auto de procesamiento contra el referido Alcalde, concluso el su-

mario, pasados los autos á la Superioridad, y encontrándose la Audiencia tramitando la causa, el Gobernador, á virtud de una instancia presentada por aquél, en que solicitaba se promoviera la competencia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á dicho Tribunal de inhibición, fundándose en que en los Ayuntamientos reside la facultad de imponer multas, según determina el art. 77 de la ley Municipal, que les concede este derecho, contra los infractores de las Ordenanzas y reglamentos, correspondiendo únicamente á los Juzgados proceder á su exacción, cuando aquéllas no son satisfechas ante la Alcaldía; en que los Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y ejecutores de sus acuerdos, pueden, con arreglo al art. 114 de la misma ley, imponer multas que no excedan de las que establece el art. 77; y por último, en que los hechos que resultan de un expediente gubernativo instruido por el Alcalde, y unido á los autos, se reducen á que la Alcaldía depositó los ganados y exigió ciertas cantidades á sus dueños para reintegro de los daños y gastos causados á los propietarios de las fincas invadidas y al depositario de las reses, existiendo, por consiguiente, la cuestión previa de si las expresadas multas fueron impuestas por la Alcaldía, con arreglo á la facultad que la ley Municipal le confiere, así como la de si dichas cantidades se han destinado á atenciones particulares de la Alcaldía. Cita también los artículos 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, relativos á la facultad concedida á los Gobernadores para suscribir contiendas de competencia, y á la forma en que ha de hacerse el requerimiento:

Que la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, á los Jueces y Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y con arreglo al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria compete el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción

de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas y de policía; que los hechos denunciados revisten los caracteres de un delito complejo de estafa y exacción ilegal; que en el expediente, que llama gubernativo el Gobernador, instruido para acreditar la inversión de algunas de las cantidades exigidas por el Alcalde á varios vecinos de Cedillo, no consta que se notificara en forma legal á los responsables á su pago para que pudieran utilizar los recursos correspondientes, sin que tampoco se celebrara juicio alguno ni practicara tasación de daños causados, que para conocer los juicios de faltas no tiene competencia el Alcalde, y sí el Juez municipal, pudiendo haber cometido, á más del delito antes indicado, el de usurpación de funciones:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, que determinan las atribuciones de los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones:

Vistos los artículos 611 y 612 del Código penal, que consideran faltas, y como tal castigan, el hecho de entrar ganados, causando ó no daños, en heredad ajena:

Visto el núm. 1.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece la competencia de los Jueces municipales para conocer de los juicios de faltas:

Visto el párrafo segundo del art. 382 del Código penal, que castiga al funcionario del orden administrativo que se abrogase atribuciones judiciales;

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Pradales por el hecho de haber exigido cantidades en metálico á varios vecinos y ganaderos de Cedillo de la Torre que habían invadido con sus ganados fincas particulares situadas en el término de Caravias, cantidades de que no dió recibo y que destinaba, según afirma el referido Alcalde, á indemnizar á los dueños de los predios de

los daños causados, y al depositario de los gastos que originaba el depósito:

2.º Que entre las atribuciones de los Alcaldes, que determinan los artículos de la ley Municipal antes citados, no aparece ni puede en ellos conceptuarse comprendida la de intervenir en las transgresiones que se cometan por invasión abusiva de ganados en propiedades particulares:

3.º Que tales hechos constituyen faltas que tienen su sanción en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde privativamente á los Jueces municipales, ejerciendo funciones judiciales:

4.º Que al inmiscuirse en ellas el Alcalde, se ha abrogado atribuciones judiciales que no le corresponden, por lo cual puede haber incurrido en la responsabilidad que se establece en la segunda parte del citado art. 389 del Código penal:

5.º Que en la causa que ha dado origen á esta competencia se trata precisamente de depurar si ha habido por parte del Alcalde usurpación de atribuciones judiciales con el fin de cometer el delito de estafa ó el de exacciones ilegales, lo cual corresponde al conocimiento exclusivo de la jurisdicción ordinaria:

6.º Que no existe, con relación á los hechos objeto de la causa que ha originado esta competencia, cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Autoridad administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Diputación Provincial

Sesión de 14 de Junio de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:
Baños.—Beltrán.—Benito Moreno.

—Bernad.—Boccherini.—Cárdenas.—Cortina.—Durán.—Fernández Arribas.—Mediano.—Pérez Magnán.—Rincón.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Soler.—Valero.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Mediano manifestó que la Diputación había construido en el Retiro un pabellón, y regaba se pusiese á disposición de la Junta de Damas de Honor y Mérito de la Inclusa para el día que diese lugar á algún festival de caridad. Así se acordó.

El mismo señor expuso la extrañeza que le causaba que los oficios que desde la Dirección de la Inclusa se dirigen á la Diputación no consten registrados, como ocurre con la adjudicación del concurso celebrado para la ejecución de las obras de instalación de cinco lavabos que hasta la fecha el adjudicatario no ha podido hacer el depósito por no habersele comunicado, y que si estas deficiencias son debidas al estado de salud en que se encuentra el Secretario de la Corporación, y que los demás funcionarios se escudan en esta causa para no cumplir con su deber, debía designarse la persona que ha de sustituirle para saber de una manera fija á quién deben exigirse las responsabilidades en que pueda incurrir, concediendo licencia al Sr. Pozzi para que atiende al restablecimiento de su salud por el tiempo que se considere necesario.

Con este motivo hicieron uso de la palabra los Sres. Valero, Beltrán, Boccherini, Bernad, Durán, Sánchez y Rincón, haciendo todos resaltar las excepcionales condiciones que en el Sr. Pozzi concurren, que le han hecho acreedor al unánime aprecio y estimación de los Diputados anteriores y de todos los actuales, no sólo por su acrisolada honradez, sino por su inteligencia y asiduidad, y conviniendo en que se hace preciso que por la Comisión de Personal se lleve á efecto una reorganización de servicios encargando á cada funcionario del Negociado que á su categoría corresponda.

Entrando en el orden del día fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

Comisión de Beneficencia

Proponiendo que procede declarar «vista» la instancia presentada por don Manuel Rodríguez en súplica de que se le adjudique el servicio de construcción de colchones y almohadas para los Establecimientos de Beneficencia.

Idem la aprobación del expediente para el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Angela Esteban Vicente, por reunir las condiciones reglamentarias.

Que se acredite por Felipa Palacios el matrimonio con el demente Manuel Santiago Sánchez, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, cuya alta se solicita para trasladarle á otro Establecimiento, por resultar del expediente que dicho alienado es soltero.

Denegar la pretensión de doña Benita Ruiz Pérez solicitando cuarenta y cinco días de licencia para el demente Federico López Rodríguez, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos.

Idem la id. de doña Benigna Sánchez Cano solicitando licencia para su hermana Juana Sánchez Cano, recluida en el Manicomio de Ciempozuelos.

Idem la id. de D. Ramón Balboa so-

licitando licencia para su esposa Dolores López Quintana, enferma en el Manicomio de Ciempozuelos.

Que procede dar de alta en el Manicomio de Ciempozuelos al demente Julián Vela Pradillos.

Proponiendo que la concesión del ingreso á observación de presuntos alienados caduque al mes de comunicada á los interesados, y que una vez transcurrido dicho plazo sea preciso proceder á incoar nuevamente el expediente de ingreso.

Idem la denegación de licencia á favor del demente Gumersindo Sánchez García, que solicita su esposa Hermenegilda Pérez.

Que procede conceder cuarenta y cinco días de licencia al demente Alfonso Peces López, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos.

Conceder el alta en el mismo Establecimiento al demente Eladio Herrán Benito.

Proponiendo el ingreso en el Hospicio del niño Lorenzo Antón, por justificar que el abuso de licencia por que fué dado de baja en el mismo era debido á hallarse enfermo.

Que procede aprobar los expedientes respectivos para ingreso definitivo en el Hospicio de los niños:

Luis y Bibiano López Orce.
Francisco Martín García.
Santiago Rodríguez Luaces.
Vicente Alvaro Alcaráz.
Angel Custodio Nieto.
Alfonso Matilla.
Francisco y Antonio Martín García.
Agustín S. Martín Jiménez.
Francisco Martínez Pérez.
Luis Domínguez Corrales.
Mariano de los Toyos Crespo.
Lázaro y Juan José Fernández y Fernández.
Félix Capitán Gutiérrez.
Gervasio Caballero Fernández.
Patricio López Castillo.
Esteban Murcia.
Francisco Ronco García.
Antonio de la Torre Hurtado.
Justo Pastor Sánchez Torres.
Rafael Bailly y Galindo, por reunir todos ellos las condiciones reglamentarias.

Que procede elevar á definitivo el ingreso que interinamente disfrutaban en el Hospicio los acogidos Nicolás é Isidoro Paramio Jiménez, Juan y Tomás Moreno García, por reunir los requisitos reglamentarios.

Que asimismo procede la aprobación de los expedientes para ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas:

Carolina é Irene Vidal Gutiérrez.
Teresa Fernández Alvarez.
Benedicta García del Cerro, por reunir las condiciones reglamentarias.

Proponiendo, de conformidad con el Sr. Diputado Visitador de la Inclusa, se abra concurso por término de ocho días para contratar la instalación de baldosín hidráulico en las enfermerías y salas de partos de la Casa de Maternidad, cuyo importe, calculado por el Sr. Arquitecto en la cantidad de pesetas 1.800, se abonará con cargo al crédito de 15.000 consignado en el presupuesto vigente para obras y mejoras en la Inclusa y Casa de Maternidad.

Idem la forma en que deberá llevarse á cabo la recepción del material quirúrgico y de curas en general, así como la en que se autorizarán las facturas de dichos artículos, á virtud de consulta del Sr. Interventor del Hospital Provincial.

Que procede, en vista de lo informado por la Contaduría, devolver á don José Serrano Salvador la fianza constituida á responder de su contrato de suministro de arroz á los Establecimientos de Beneficencia, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Proponiendo se acceda á lo solicitado por D. Venancio Sánchez Delgado, Presidente de la Asociación «La Caridad», del distrito del Congreso de esta corte, concediéndole permiso para celebrar *hermesse* en los días del 22 al 30 del actual en los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, cuyos productos se destinarán al socorro de los pobres de aquel distrito.

Comisión de Personal

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad al Decano del Cuerpo Médico D. Antonio Alcayde de la Peña.

Idem id. por id. á los Profesores del mismo Cuerpo Sres. D. Enrique Campesino, D. Antonio Bravo, D. Baltasar Hernández Briz, D. Juan Cisneros, don Simón Hergueta, D. Enrique de Isla, D. Jesús Lozano Soria, D. José Colina y Castellví, D. Ricardo Pérez Valdés y D. Baldomero González Alvarez.

Idem un mes por igual causa á los Profesores D. Sinforiano García Mansilla y D. Isidro Giol del Valle.

Idem cuatro meses de licencia sin sueldo, para que pueda asistir al Congreso de Radiografía en Berna, al Doctor D. Antonio Espina y Capo.

Idem cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad al Alumno interno D. Miguel Bouthelher.

Idem id. á los funcionarios del Cuerpo administrativo Sres. D. José Gallo y Corso D. Santos López Garrido y D. Eusebio Martínez Garrido.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestando el señor Presidente que para la próxima se avisará á domicilio.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

443—840

Ayuntamientos

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 194 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ricardo Baroja proyecta establecer una fábrica para la elaboración de pan de Viena en la casa número 84 de la calle de Mendizábal.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Julio de 1902.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

911.—445.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Alfonso García proyecta establecer un taller de cerrajería mecánica en la casa núm. 65 de la calle de San Juan.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia,

durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Julio de 1902.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

912.—445.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el segundo trimestre del año de 1902.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, así como de haberse pagado á la Hacienda pública el importe del primer trimestre del año actual por encabezamiento de Consumos y haberse cobrado la carga de justicia correspondiente á los meses de Enero y Febrero últimos.

Día 12

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Se aprobó el extracto de acuerdos de esta Corporación y Junta municipal tomados en el primer trimestre del año.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 280 pesetas.

Acordando satisfacer al contratista de las obras de la fuente de Leganitos el importe de las obras, que hace en total de pesetas 1.957'04, y se le devuelva la fianza que tiene prestada para garantía de las obras.

Acordando declarar prófugo á José María Basteiro, Félix Pedro Montes Bastero y Mateo Pérez González, números 31, 41 y 42 del sorteo del presente año.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Acordando adicionar á Saturnino Sardinero Sanz en la lista de Beneficencia asistencia facultativa en el presente año.

Acordando las variaciones en la riqueza que ha propuesto la Junta pericial y nombrar dos Vocales de la misma Junta para hacer el recuento de la ganadería.

Día 26

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Aprobando el recuento hecho de la ganadería, y que se publique en la forma ordinaria.

Nombrando á D. Luis Sardinero recaudador de cédulas personales, abonándose el precio que pague la Hacienda.

Acordando proceder á la ejecución de una alcantarilla en toda la calle de San Juan, calle de los Silos hasta la calle Nueva, Hoz hasta la calle de San Juan Barranquillo, calle Nueva, calle de la Arena y la de la Plaza.

Día 3 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Aprobando el presupuesto extraordinario y que se exponga al público por término de quince días.

Acordando hacer en el cementerio municipal las obras de reparación necesarias y que se construya el cementerio civil, pagándose dichas obras de los créditos consignados en el presupuesto capítulo VI, art. 5.º, y cap. X, art. 5.º respectivamente.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos de mes con arreglo al presupuesto, importante 111'80 pesetas.

Acordando las variaciones en el amillaramiento propuestas por la Junta pericial.

Acordando partidas fallidas en el año de 1900 las de Aniceto Hernández San Pedro, Fermín Guillén Nicolás y Francisco Vega Escolar.

Día 17

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando confirmar las declaraciones de partidas fallidas tomadas en la sesión anterior.

Día 24

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que la instancia de don Eduardo Sánchez, fecha 18 del actual, pidiendo reducción de derechos en el impuesto de la sal, para la que emplea en su industria de panadería, pase a la Administración de Consumos para que informe.

Día 31

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como de haberse cobrado los intereses del primer trimestre del año actual de las inscripciones y las mensualidades de Abril de la carga de justicia.

Acordando que se dé principio a la reparación del empedrado de las calles de la población donde a juicio de la Comisión de Policía urbana sea más necesario, y que se pague el gasto que ocasione del capítulo VI, art. 7.º del presupuesto.

Día 7 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 750 pesetas, del presupuesto de 1901, y 12.127'76 pesetas del actual.

Día 14

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó autorizar como lo solicita el Director de la Azucarera de Madrid para arreglar un paso para carros en el trayecto que hay desde el término municipal de Velilla hasta la entrada del Palancar.

Se acordó limpiar y arreglar las fuentes del campo, pagándose el importe del capítulo VI, art. 3.º del presupuesto.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior y quedando enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y muy especialmente de la circular del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 12 del actual, sobre nombramiento de agentes para cobrar y recoger inscripciones.

Día 28

Aprobando el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando declarar prófugo al mozo Julián Fernández González, núm. 21 del sorteo para el reemplazo de 1901, por su falta de presentación ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento.

Quedó enterada la Corporación de haberse pagado el segundo trimestre del encabezamiento de Consumos y el primero de impuesto de pesos y medidas, 20 por 100 de propios y 1 por 100 de pagos al Estado, así como el segundo de repartimiento provincial a la Diputación.

Acordando nombrar peritos para los trabajos catastrales que en este término municipal se halla practicando la quinta brigada del Servicio catastral de la provincia.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 29

Se aprobó el presupuesto extraordinario para la ejecución de obras de alcantarillado en esta población.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Arganda 18 de Julio de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

443.—845.

Bustarviejo

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1901, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas quieran hacerlo y formular las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 26 de Julio de 1902.—El Alcalde, Martín Pascual.

910.—445.

Santorcaz

Por haber obtenido la plaza de Inspector de carnes de Valencia, por oposición, el que desempeñaba el cargo de Veterinario de esta villa, se halla vacante la referida plaza, que ha de proveerse en el término de quince días, a contar desde esta fecha, debiendo presentarse las solicitudes en esta Alcaldía en el papel correspondiente.

El solicitante, además de la inspección de carnes, por la que tiene señaladas 80 pesetas, cobradas trimestralmente de los fondos municipales, puede contar con 70 pares de labor a fanega de trigo el par y 26 menores a dos pesetas todos los años por asistencia facultativa, y aparte de la iguala, el herraje, que puede contratarlo con los vecinos, y siendo por herraduras, a 60 céntimos de peseta cada una. El pueblo es sano y dista 15 kilómetros de la cabeza de partido y 40 de la capital.

Lo que hago público para conocimiento del que desee solicitar la plaza.

Santorcaz 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Víctor Pérez.

445.—906.

Villanueva del Pardillo

Por el guarda de este término, Justo Guerra, ha sido depositada en esta Alcaldía una burra que encontró desmandada en el sitio de la «Chistosa» el día 23 del corriente, de las señas que se expresan a continuación, lo cual se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño y pueda pasar a recogerla en esta Alcaldía previa justificación debida y abonación de los gastos ocasionados dentro del plazo reglamentario, pues en caso contrario, transcurrido dicho período, se procederá como corresponde.

Señas

Una burra edad cerrada, pelo rucio y pelo de rata, cerrada de corbejones, caída de orejas, con cicatrices en la región dorsal.

Villanueva del Pardillo 26 de Julio de 1902.—El Alcalde, Félix Sánchez.

443.—850.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de las diligencias instruidas contra 52 individuos por agresión y resistencia a fuerza armada.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Pérez Pellos, Agustín Agudo Meñas, José Merino Jordán, Enrique Lázaro Trigo, Juan Fernández Perales, Federico Cambón Martínez, Mariano Gorostiza, Vicente Montero Mariano, Victorio Rodríguez Rodríguez, Joaquín Sánchez Rueda, Venancio Alvarez García, Carlos Bosque Estévez, Mariano García Palomar y Fernando Pardo, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, con el fin de notificarles la sentencia absolutoria recaída en citadas diligencias; y para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, publiquese el presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid.

Dado en Madrid a 23 de Julio de 1902.—Eduardo Cappa.

444.—894.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo emplazo a Ariuro N., cuya demás filiación y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcas en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que, de no

verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos diez y ocho años de edad, de estatura más bien baja, moreno, pelo negro, cara afeitada y viste traje de pana y chaqueta color verde botella y botina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 23 de Julio de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

444.—890.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Antonio Rodríguez Batista y Ruiz, se cita a D. José María Ariño y Michelena, Teniente de navío de primera clase, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y a la hora de las diez de la mañana, a fin de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autorizan una carta dirigida a doña Trinidad Ruiz, viuda de Batista, con fecha 31 de Junio de 1892, en que reconoce un crédito a favor del esposo de dicha señora, importante 29.000 reales.

Madrid 21 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

444.—858.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Teresa Campos Bermúdez, que dijo llamarse Mercedes, hija de José y de Baldomera, natural de Jadraque (Guadalajara), de veinticinco años de edad, viuda, dedicada a sus labores, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por delitos de estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y vestía con falda azul y mantón del mismo color con lunares, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 22 de Julio de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

444.—860.

HOSPITAL

D. Jerónimo Montilla y Adán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pinilla, de oficio sastre, que vivió con una mujer llamada Leonor en la calle de Caravaca, núm. 5, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra él por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: tendrá de treinta y cinco á cuarenta años, de estatura regular, moreno, usa bigote y tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel Celular.

Madrid 22 de Julio de 1902.—Jerónimo Montilla.—El Escribano, Gaio S. Coronas.

444.—862.

D. Jerónimo Montilla y Adán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Brit y Antón, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Matilde, de veintitrés años, soltero, cobrador, con domicilio en la calle de Buenavista, núms. 21 y 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en clase de preso comunicado.

Madrid 22 de Julio de 1902.—Jerónimo Montilla.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

444.—863.

INCLUSA

En los autos promovidos por D. Juan de Lama y García, como apoderado y administrador de D. Antonio de Lama y Alcalde, contra D. Rogelio Conde y doña Concepción Barrycoa y Huelves, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la villa y corte de Madrid á doce de Abril de mil novecientos dos. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera Juez de primera instancia del distrito de

la Inclusa de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho, sustentado como declarativo de menor cuantía, promovido por D. Juan de Lama y García, como administrador y apoderado de D. Antonio de Lama y Alcalde, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Molar, bajo la dirección del Letrado D. Luis Martorell, contra D. Rogelio Conde y doña Concepción Barrycoa y Huelves, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Antonio de Lama y Alcalde tiene mejor derecho que D. Rogelio Conde para cobrar su crédito de mil pesetas, intereses de demora de un tres por ciento mensual de la expresada suma, á contar desde el día trece de Febrero próximo pasado, y las costas causadas para su cobranza en los términos fijados en la escritura otorgada con fecha veintitrés de Noviembre anterior ante el Notario de esta corte D. Rafael Delgado Monreal, con las cantidades retenidas á doña Concepción Barrycoa y Huelves en la Dirección de Clases Pasivas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida respecto de los demandados declarados en rebeldía, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Madrid á veintiséis de Julio de mil novecientos dos.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Antonio Muñoz.

17.—P.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones que padece Antonio Martín Mora, se cita al expresado individuo, que dijo vivir en la calle de Toledo, núm. 106, piso cuarto, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y al propio tiempo para que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Julio de 1902.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

444.—865

En cumplimiento de lo acordado por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 26 del actual, en virtud de demanda declarativa de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Antonio Martínez, en nombre de D. Luis Martín Mateos, á quien hoy representa D. Bernabé Palacios por defunción de aquél contra D. Miguel Márquez Garate, D. Enrique Durango y D. Hilario Villumbrales sobre nulidad de juicios convenidos y pago de pesetas, se emplaza por segunda vez á los referidos señores Durango y Villumbrales por medio de

la presente, por ignorarse su domicilio, para que en término de cinco días comparezcan á contestar dicha demanda, personándose en forma: bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar, haciéndose constar que el demandante está habilitado para defenderse como padre.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

444.—866.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Anastasio Prado Salazar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1902.—V.º B.º Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

444.—869.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez y al dueño del carro 2.729, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1902.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

444.—870.

HOSPICIO

En diligencia de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Aparicio Jiménez, de treinta y un años, que dijo vivir en la calle de León, núms. 14 y 16, hoy de ignorado paradero, por escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Aparicio Jiménez á la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y represión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del condenado dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 15 de Julio de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.

443.—857.

SAN MARTÍN DE LA VEGA

Por el presente se cita y emplaza á don José Pérez Martínón, Cura ecónomo que ha sido de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del siguiente día hábil al en que haga tres que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración, bajo juramento indeliberatorio, en los autos de juicio verbal que contra él sigue D. Ramón María Cabeza,

de esta vecindad, sobre pago de 36 pesetas; bajo apercibimiento de tener le por confeso si no se presentare, conforme á lo prevenido por el inciso 3.º, art. 588 de la ley de Enjuiciamiento civil.

San Martín de la Vega 26 de Julio de 1902.—El Juez municipal suplente, Epifanio Chapado.—P. S. M., Juan Velasco.

444.—892.

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Julián Rubio López contra D. José Pérez Martínón, sobre pago de nueve pesetas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debía condenar y condeno á D. José Pérez Martínón á que luego que esta sentencia cause ejecutoria pague á Julián Rubio López las nueve pesetas objeto de este juicio y las costas y gastos del mismo y del anterior celebrado con D. Ramón María Cabeza, y se confirma como definitivo el depósito de las 19 pesetas 40 céntimos consignadas ayer en este Juzgado por D. Francisco del Rincón, por enaerigo y á su nombre de D. José Pérez Martínón.

Y dada la ausencia é ignorado paradero de D. José Pérez Martínón, se hace público este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación, á tenor de lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

San Martín de la Vega 26 de Julio de 1902.—El Juez municipal suplente, Epifanio Chapado.—P. S. M., Juan Velasco.

444.—893.

Hospital Militar de Madrid

El Comisario de guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo procedido remate por falta de licitadores en la subasta celebrada el día 23 del actual para contratar el suministro de chuletas de ternera, gallinas y ternera que se necesitan durante un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, se invita por el presente á todos los que deseen interesarse en una segunda subasta, que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Comisaría de guerra Intervención de este Establecimiento, á que presenten sus proposiciones desde media hora antes de la señalada, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la mencionada Intervención todos los días no feriados, desde las nueve á las catorce, y el de precios límites tres días antes de la subasta, á las mismas horas.

Madrid 28 de Julio de 1902.—Juan Diez Sotillos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (ó el *Diario de Avisos*), del día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de chuletas de ternera, gallinas y ternera que se necesitan durante un año en el Hospital Militar de Madrid en Carabanchel, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga), bajo las condiciones que fija el pliego por el precio de..., pesetas... céntimos (el kilogramo ó número), según sea el artículo á que se refiera (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

445.—908

Escuela Tipográfica del Hospicio.

107 Teléfono 107